VOC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° .....1784.....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

Asunción, 08 de noviembre de 2023

VISTO: La presentación realizada por el Director de Vialidad, correspondiente al Memorándum UEP CAF N° 1803/2023 de fecha 3 de noviembre, basada en la providencia de fecha 7 de noviembre de 2023 realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos para continuar con el proceso para la Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, suscrito con la CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., correspondiente al Llamado LPI N° 106/2019, Licitación Pública Internacional de "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260", con ID N° 367.435; y

CONSIDERANDO: Que, en fecha 19 de septiembre de 2023, según la Orden de Ejecución N° 23, venció el plazo para la ejecución de las Obras de Puesta a Punto correspondiente a las "OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO (CREMA), TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN, LOTE 2 KM 318+920 – KM 372+260", cuya contratista es la CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA.

Que la Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, informó a través de la Nota CCI-OF ASU-116-MOPC-117-23 de fecha 03 de octubre de 2023, identificado en este Ministerio como expediente con Mesa de Entrada Única (M.E.U.) N° 40.648/2023 de fecha 03/10/2023, lo siguiente: *"la Contratista Constructora Sanches Tripoloni Ltda., no ha alcanzado el avance mínimo previsto al término del último cuarto, en el plazo contractualmente previsto más las prórrogas ejecutadas. Por lo tanto, el Consorcio Fiscalizador recomienda aplicar lo estipulado en el Capítulo 3. Obras de Puesta a Punto - Punto 2.2 Control físico financiero de las obras de puesta a punto…".*

Que, posteriormente, a través de la Nota CCI-OF ASU-116-MOPC-127-23 de fecha 01 de noviembre de 2023, la Fiscalización informó que el avance físico y financiero efectivamente ejecutado por la Contratista a la fecha de finalización del plazo es del 56.88%

Que, en el apartado 2.2 "Control físico financiero de las obras de puesta a punto", Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones

COPIA
M.O.P.C.
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° ....1784....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

Particulares del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, se establece: *"Si el avance físico financiero al final del plazo de puesta a punto es inferior al 70% del rubro A - Obras de Puesta a Punto, se podrá rescindir el contrato por incumplimiento del Contratista, sin perjuicio que si no se opta por la rescisión, se apliquen las multas antes establecidas hasta la finalización de las obras".*

Que, en la cláusula 13 del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019 dispone *"13. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051). Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03 y en las Condiciones Generales del Contrato".*

Que, en las condiciones Generales del Contrato se establece: *"53. Rescisión del contrato por causa imputable al Contratista. 53.1. El Contratante podrá rescindir administrativamente el contrato, por causa imputable al Contratista, en los siguientes casos: (a) Por incumplimiento del Contratista".*

COPIA

Que en la Cláusula 6.3.2 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019 se establece lo siguiente: *"Incumplimiento de Contrato por falta de renovación de garantías. Si por la razón que fuere, las garantías contractuales no acompañan el plazo de vigencia del contrato, la acreditación de la renovación efectiva e irrevocable de las mismas deberá ser presentada 30 días antes del vencimiento, bajo apercibimiento de que, la no presentación en dicho plazo será considerada incumplimiento contractual y causal suficiente de rescisión del mismo y ejecución de las garantías vigentes. Se entenderá como garantías contractuales a los efectos del cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior a: las garantías de Fiel Cumplimiento, de Responsabilidad profesional, de anticipo financiero, de sustitución de fondo de reparo y a los seguros Contra Todo Riesgo, de vehículos, de responsabilidad civil, o cualquier otra garantía y/o seguro que sea expresamente solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones".*

PEDRO L. VERA
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General

Que, por Nota D.V. N° 3.018/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, fue remitida la Notificación a la Empresa Contratista acerca del inicio del proceso de rescisión del contrato de obra, por incurrir en los siguientes incumplimientos del contrato:

"•No haber alcanzado el 70% del avance físico financiero del rubro A - Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto, según lo informado por la Fiscalización, el

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

Consorcio CAEM-CSI-ICASA, según la nota CCI-OF ASU-116-MOPC-117-23, de conformidad a lo establecido en el Capítulo 3 de las Especificaciones Particulares del Contrato, cláusula 2.2 Control físico financiero de las Obras de Puesta a Punto.

•La no presentación de la póliza Contra Todo Riesgo de Contrato de Obras, dentro de los 30 días de anticipación a su vencimiento, con el agravante de que fue presentada la renovación de la misma, mediante el expediente MEU N° 40.435/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, una vez expirado el plazo de vigencia que se dio el 25 de setiembre de 2023, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, cuya solicitud de renovación fue realizada mediante la Nota DV N° 2.194/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 y la Nota DV N° 2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023.

•La no presentación de la póliza de Anticipo Financiero, dentro de los 30 días de anticipación a su vencimiento, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, cuya solicitud de renovación fue realizada mediante la Nota UCP CAF N° 2.494/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y la Nota DV N° 2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023".

COPIA

Que, a través de la Nota D.V. N° 3.053/2023 de fecha 5 de octubre de 2023 y la Nota D.V. N° 3.054/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, se ha notificado a las Aseguradoras acerca del Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato a la Contratista por los Incumplimientos en los cuales ha incurrido la misma.

Que, por medio de los Memorandos: Memorándum CAF N° 1.595/2023 de fecha 04 de octubre de 2023 y Memorándum CAF N° 1.594/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, se informó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y al Departamento de Contrato de la Unidad Operativa de Contrataciones respectivamente, sobre el Inicio del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro 539/2019.

PEDRO L. VERA LUGO
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General MOPC

Que, el Art. 59 de la Ley 2.051/03 establece en su apartado *"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a los siguiente:*

1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."

Que, por Nota D.V. N° 3018/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, se comunicó a la Contratista que se ha iniciado el proceso de rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, y se le otorgó el plazo legal previsto en el Art. 59° de la Ley N° 2051/09, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", para la presentación de su descargo.

Que, por Nota CST N° 110/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 42.348/2023 de fecha 18/10/2023, la Contratista presentó su descargo referente a lo indicado en la Nota D.V. N° 3.018/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, argumentando que corresponde el reconocimiento de prórrogas que no le fueron otorgadas por la contratante a raíz de hechos disruptivos y de fuerza mayor, y que las renovaciones de sus pólizas fueron oportunamente diligenciadas.

Que, por Nota D.V. N° 3.323/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, es enviada a la Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, la documentación correspondiente al descargo de la Contratista presentada por la Nota CST N° 110/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, expediente con M.E.U. N° 42.348/2023 de fecha 18/10/2023.

Que, la Fiscalización, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, a través de su Nota CCI-OF- ASU-116-MOPC-127-23 de fecha 01 de noviembre de 2023, expediente con M.E.U. N° 44.690/2023 de fecha 01/11/2023, responde al descargo presentado por la Contratista, manifestado lo siguiente:

"En primer lugar, nos ratificamos en lo indicado en la Nota CCI-OF-ASU-116-CST-058-23 del 10 de octubre de 2023 en la cual manifestamos cuanto sigue: "son razonables las causales invocadas para justificar la ampliación del plazo por razones de mayor cantidad de obras y la prórroga de plazo por razones atribuibles a la Contratante. Es viable conceder la prórroga de la ejecución toda vez que se pueda alegar la responsabilidad concurrente de las partes, si fuera posible establecer el impacto del Convenio Modificatorio N°2 en los plazos contractuales, es decir, considerar los mayores trabajos y cantidades, el desfinanciamiento del contratista y todo ello computarse en los días de atraso". En tal sentido, esta fiscalización sólo se expidió respecto al carácter razonable o posible de la causal invocada por el contratista,

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

PEDRO L. VERA GUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

pero no realizó ningún análisis de la veracidad de sus argumentos o la existencia efectiva de una relación de causa-efecto entre el Convenio Modificatorio y los plazos contractuales requeridos por el contratista, por lo cual el Consorcio Fiscalizador ha solicitado al Contratista, la justificación y respaldos que asevere la mencionada solicitud en días, por medio de las Notas:

- CCI-OF-ASU-116-CST-058-23: Respuesta a Nota CST N° 087/23 - Solicitud de prórroga de plazo de ejecución contractual establecido en el Contrato S.G. Ministerio N° 539/2019.
- CCI-OF-ASU-116-CST-061-23: Respuesta a Nota CST N° 091/23.
Esta última Nota con un plazo perentorio de respuesta, la cual no fue respondida a la fecha, por lo tanto esta Fiscalización manifiesta que la referida solicitud del Contratista no completó los justificativos de causa-efecto, de los hechos expuestos.
Con respecto a otro de los argumentos de descargo presentados, referentes a que el cambio en el equipo de fiscalización como supuesta causal determinante del atraso en el avance de las obras, negamos cualquier incidencia de las modificaciones internas del equipo fiscalizador que pudiera haber determinado o contribuido a un atraso en la ejecución. Esa supuesta incidencia no ha sido advertida oportunamente ni cuantificada por el Contratista que reclama su reconocimiento y, por lo tanto, resulta incluso imposible determinar en cuántos días podría haber afectado al normal avance de las obras.
Finalmente, en lo que respecta a la supuesta omisión de considerar todos los factores disruptivos que no fueron objeto de pronunciamiento (excepto inclemencias climáticas y fuerza mayor que el contratista sí admite que han sido consideradas), es necesario aclarar que esta Fiscalización se ha expedido respecto a todas las cuestiones alegadas por el Contratista, y, que al momento de la suscripción de los respectivos convenios o de la recepción de las órdenes de ejecución no se hicieron las reservas de derechos necesarias por parte del Contratista y que la presentación del descargo en el marco del procedimiento de rescisión contractual no es el momento oportuno y adecuado para invocar otras causales que no han sido invocadas ni examinadas anteriormente, con más razón, cuando en el descargo no se otorgan suficientes elementos objetivos para determinar qué factores disruptivos no se tuvieron en cuenta y de cuántos días es su incidencia en la ejecución contractual, para de esa manera tener claros elementos de análisis para determinar su procedencia o no".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARIA GENERAL
UOC
PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General

Que, el Supervisor de Obra en su Informe de fecha 03/11/2023 indicó cuanto sigue:

"Al respecto, el informe de la fiscalización de la obra, el Consorcio CAEM-CSI-ICASA, citado anteriormente, hace referencia específica a dos puntos fundamentales:

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

• *El contratista no presenta pruebas respaldatorias como para poder generar algún plazo adicional para la ejecución de las obras de puesta a punto faltantes;*
• *El contratista no propone una justificación concluyente como para evidenciar una ejecución mayor al mínimo requerido que es el 70% del avance físico financiero del rubro A – Obras de Puesta a Punto al final del plazo de puesta a punto.*
Con relación a la solicitud de renovación de las pólizas de Anticipo Financiero, realizada mediante la Nota UCP CAF N° 2.494/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y reiterada a través de la Nota DV N° 2.963/2023 de fecha 28 de setiembre de 2023, dichas pólizas fueron presentadas por la Contratista a través de la nota CST N° 105/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 y devueltas por el MOPC, a través de la Nota DV N° 3.105/2023 de fecha 09 de octubre de 2023 por no cumplir con los requisitos establecidos en el PBC.
Posteriormente, ante la f[illegible]alta de respuesta por parte del Contratista de la Obra, la Empresa Sanches Tripoloni Ltda, en fecha 24 de octubre de 2023, el MOPC remitió la Nota DV N° 3.348/2023 reiterando el pedido de regularizar la presentación en forma de las citadas pólizas.
Ante la falta de respuesta de la Contratista, la Empresa Sanches Tripoloni Ltda, el MOPC presentó una nueva reiteración a la misma, a través de la Nota DV N° 3.552/2023, recibida por la contratista en fecha 03 de noviembre de 2023, intimando a presentar las pólizas de Anticipo Financiero en un plazo no mayor a 24 horas.
Por lo cual, esta Supervisión le comunica de los hechos sucedidos de manera a que, por su intermedio se informe a la superioridad, de manera a seguir con los trámites administrativos correspondientes para procesar, si así corresponda, las cláusulas contractuales detalladas en el contrato de obra referidas a estos incumplimientos".

Que, la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, a través del Memorándum UEP CAF N° 1.803/2023 de fecha 03 de noviembre de 2023, presenta su Informe técnico e indica en el mismo lo siguiente: *"Mencionados todos los antecedentes que forman parte del Proceso de Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, esta UEP manifiesta que en caso de que se opte por la Rescisión del Contrato, están dadas las condiciones para continuar con el proceso, según lo manifestado por la Fiscalización y por el Supervisor de Obra, por lo que se eleva el presente Informe a la superioridad para lo que hubiere lugar"*

Que, los incumplimientos atribuidos a la empresa contratista se enmarcan en los siguientes puntos:

El punto 2.2 "Control físico financiero de las obras de Puesta a Punto" del Capítulo 3 "Obras de Puesta a Punto" de las Especificaciones Particulares

COPIA

PEDRO E. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General

M.O.P.C.

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

del Contrato S.G. Ministro N° 570/2019, que habilita a la contratante a Rescindir el contrato cuando el avance físico financiero al final del plazo de ejecución de Puesta a Punto es inferior al 70 %.

La Cláusula 6.3.2 de las Condiciones Especiales del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, referente al "Incumplimiento de Contrato por falta de renovación de garantías", que habilita a la contratante a rescindir el contrato y ejecutar las garantías vigentes ante la no renovación efectiva e irrevocable de las garantías contractuales en un plazo de 30 días antes del vencimiento de las mismas

Que, conforme a los fundamentos expuestos por la Fiscalización, y de acuerdo a las mediciones realizadas por dicha área técnica competente, se concluye que el porcentaje señalado no fue alcanzado por la contratista, tal cual se menciona en el Informe Técnico de la Unidad Administradora del Contrato, y en el Informe de la Supervisión.

Que, así también, la Unidad Administradora ha informado que la contratista a la fecha no ha presentado la renovación de sus Pólizas de Anticipo Financiero conforme le fuera requerido por nota DV N° 3105/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, configurándose así la causal prevista en la cláusula 6.3.2 de las Condiciones Especiales del Contrato.

Que, asimismo se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en el Art. 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en ese sentido, la CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA. ha hecho uso de su derecho presentando su descargo por Nota CST N° 110/2023, ingresada en fecha 18/10/2023, según MEU N° 42.348/2023, dentro del plazo previsto.

Que, al respecto se observa que los argumentos presentados por la contratista en su descargo, fueron analizados y refutados puntualmente por la Fiscalización, conforme se detalla en la Nota CCI-OF- ASU-116-MOPC-127-23 de fecha 01 de noviembre de 2023, expediente con M.E.U. N° 44.690/2023, que se encuentra trascripta más arriba.

Que, conforme a los antecedentes remitidos y a los informes técnicos de la Unidad Administradora del Contrato, la Supervisión y la Fiscalización, que justifican con las documentaciones que acompañan a los incumplimientos contractuales referido por parte de la empresa contratista CONSTRUCTORA

COPIA
MOPC
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° .....1784.....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

SANCHES TRIPOLONI LTDA., así como el parecer favorable de la Dirección de Vialidad y el Gabinete del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, se encuentran dadas las condiciones para la emisión de la resolución de rescisión correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del Dictamen D.A.J. N° 1931/2023, sugiriendo proseguir con los tramites de rescisión del contrato.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO SUSTITUTO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1° .- Disponer la Rescisión del Contrato S.G. Ministro N° 539/2019, suscrito con la CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., correspondiente al Llamado MOPC N° 106/2019, Licitación Pública Internacional de "EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA). PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018. TRAMO: POZO COLORADO – CONCEPCIÓN. LOTE N° 2 KM 318+920 - KM 372+260" con I.D. N° 367.435, por incumplimientos de la contratista, de conformidad a lo previsto en el punto 2.2 del Capítulo 3. Obras de Puesta Punto de las Especificaciones Particulares y en la cláusula 6.3.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, en concordancia con la cláusula 53.1 inc. a) de las CGC, Cláusula 13 del Contrato y el art. 59 inc. a), de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Conformar la Comisión encargada de la verificación y liquidación de los gastos y trabajos realizados, integrada por los siguientes funcionarios:

- Director de Vialidad
- Coordinador Interino de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF
- Representante de la Dirección de Finanzas

COPIA

Coordinador General de Gestión Documental Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° .....1784.....

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO S.G. MINISTRO 539/2019 SUSCRITO CON LA CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., CORRESPONDIENTE AL LLAMADO MOPC N° 106/2019, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES. CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA) – VIAL 3. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF Y CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA N° PAR-24/2017, APROBADOS POR LEY N° 6.235/2018, TRAMO: POZO COLORADO - CONCEPCIÓN, LOTE N° 2 KM 318+920 – KM. 372+260. ID N° 367.435, POR INCUMPLIMIENTOS DE LA CONTRATISTA.

- Representante de la Dirección de Contaduría
- Representante de la Dirección de Auditoría Interna

Artículo 3° .- Iniciar las acciones administrativas correspondientes para la determinación y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la Contratista al Estado Paraguayo.

Artículo 4° .- Disponer que la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, intime a la CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA., de ejecución inmediata, al depósito en la cuenta bancaria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, del monto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y del saldo debido del Anticipo Financiero, y en caso de no proceder al depósito, impulsar el proceso de ejecución de las garantías dentro de los plazos previstos para el efecto.

Artículo 5° .- Remitir los antecedentes a la Procuraduría General de la República, en caso de no darse el pago de las garantías contractuales exigidas en el Contrato, y a los efectos de iniciar las acciones legales que correspondan.

Artículo 6° .- Comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la rescisión resuelta en la presente Resolución para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 7° .- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO A. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

Ing. JOSÉ MARÍA ESPINOSA
Ministro Sustituto

CCR/pv